



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Personal Eventual.—Decreto 175/1995, de 31 de octubre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura..... 4674

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Convenios Colectivos.—Resolución de 23 de octubre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas, de la provincia de Cáceres..... 4675

Convenios Colectivos.—Resolución de 25 de octubre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para las empre-

sas de limpieza pública, riegos, recogida de basuras, limpieza y conservación de alcantarillado de la provincia de Cáceres..... 4681

V. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Requerimiento.—Anuncio de 25 de octubre de 1995, requiriendo a persona desconocida el desalojo del local comercial designado con la letra D del bloque 5 de la promoción de 125 viviendas del Polígono «La Data» de Plasencia..... 4686

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Expropiaciones.—Resolución de 26 de octubre de 1995, del Secretario General Técnico, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: Abastecimiento de agua a la Mancomunidad de San Marcos 4686

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 175/1995, de 31 de octubre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 50/1992, de 10 de marzo, se prestó aprobación a la vigente relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura.

La referida relación de puestos de trabajo ha sido, no obstante, objeto de modificaciones puntuales a fin de adecuar su configuración a las necesidades que han ido surgiendo por el transcurso del tiempo.

La Ley 5/1995, de 20 de abril, por la que se modifica el texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, ha creado la Escuela de Administración Pública de Extremadura, adscrita a la Consejería de Presidencia y Trabajo. A su vez, en el Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la referida Consejería, se ha creado la figura del Director/a de la Escuela de Administración Pública de Extremadura con el carácter de personal eventual.

Como quiera que el mencionado Organismo está ejerciendo plenamente las funciones que por Ley le han sido encomendadas, corresponde modificar la relación de puestos de trabajo de personal eventual creando el puesto de Director/a de la Escuela de Administración Pública de Extremadura.

Por otra parte, la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, adscrita a la Consejería de Presidencia y Trabajo, y creada por la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, está ejerciendo también las funciones que por dicha Ley le han sido encomendadas, precisando de algún personal propio que coordine las mismas, procediendo por tanto crear el puesto de trabajo de Coordinador/a de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, con carácter de personal eventual incluyéndolo en la correspondiente relación de puestos.

Así mismo, por Decreto 80/1995, de 31 de julio, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, figurando en la misma, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, la cual necesita disponer de un puesto de Secretario/a de Alto Cargo, procediendo crear el mismo e incluirlo igualmente en la relación de puestos de trabajo de personal eventual.

Simultáneamente, se procede a la supresión de los puestos de Asesor y de Jefe de Servicio del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia y Trabajo, y de Director/a de la Agencia de Medio Ambiente.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 31 de octubre de 1995.

DISPONGO

Primero.—Se crea en la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura los siguientes puestos con los números de control, denominación y retribuciones que se especifican.

N.º DE CONTROL	CENDIR	DENOMINACION	UBICACION	RETRIBUCIONES		
				GRUPO	NIVEL	TIPO C.E.
5306	1102	Director/a de la Escuela de Administración Pública	Mérida	A	30	1.1
5307	1103	Coordinador/a de la Academia de Seguridad Pública	Badajoz	C	18	2.2
5308	1503	Secretario/a particular de Alto Cargo	Mérida	C	18	2.3

Segundo.—Se suprimen los puestos de «Asesor» con n.º de control 5002 adscrito a la Consejería de Presidencia y Trabajo, y de Director/a de la Agencia de Medio Ambiente con n.º de control 4273.

Tercero.—Se suprime el puesto de Jefe de Servicio del Gabinete Jurídico, n.º de control 4320, de la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

Cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 23 de octubre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas, de la provincia de Cáceres.

CONVENIO COLECTIVO: Expte. n.º 11A/95.—Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el sector de INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS, suscrito el día 28 de septiembre de 1995 por la Federación Empresarial Cacereña, Federación Empresarial Placentina, así como por representantes de las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE 1-3-95) y art.º 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6-6-81) y Apartado B,c) del Real Decreto 642/95, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el n.º 11A/95 y Código de Convenio 1000245, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida, 23 de octubre de 1995.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS AFECTADAS POR LA ORDENANZA DE TRABAJO DE SIDEROMETALURGICA PARA CACERES Y SU PROVINCIA

ARTICULO 1.º.—AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL.

El presente convenio obliga a todas las empresas comprendidas en

el ámbito de aplicación de la Ordenanza de Trabajo para las industrias siderometalúrgicas de la provincia de Cáceres, sin más excepción que las que hayan concertado un convenio de empresa o lo concierten en el futuro con sus trabajadores y sus condiciones económicas sean superiores en su cómputo anual a las establecidas en el presente convenio. No podrán pactarse condiciones laborales inferiores en cómputo anual a las establecidas en el presente convenio. Quedan exceptuados del convenio los cargos de alta dirección y consejos en los que concurren las características y circunstancias expresadas en la legislación laboral vigente.

ARTICULO 2.º.—VIGENCIA Y DURACION.

El presente convenio tendrá una vigencia, a todos los efectos, de un año entrando en vigor, cualquiera que sea su fecha de publicación en el B.O.P., el día 1 de enero de 1995, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 1995.

Este convenio será denunciado de forma automática por ambas partes el día 1 de enero de 1996, sin necesidad de comunicación por escrito.

El inicio de las negociaciones para la realización del convenio colectivo para el año 1996 deberá realizarse a partir del 15 de enero de dicho año.

Las partes hacen constar su compromiso de negociar todas aquellas reivindicaciones que una y otra parte pusieron sobre la mesa en la negociación para 1995, tales como distribución de la jornada, fiestas, modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, contratación, etc.

ARTICULO 3.º.—ABSORCION Y COMPENSACION.

Las condiciones económicas y de jornada fijadas en el presente convenio son absorbibles y compensables con las mejoras existentes o que puedan existir.

ARTICULO 4.º.—GARANTIA PERSONAL.

Se respetarán las situaciones personales, computadas anualmente que excedan de convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

ARTICULO 5.º.—COMISION MIXTA DE ARBITRAJE.

Se establece una Comisión Mixta de Arbitraje que estará constituida de la siguiente manera:

Vocales con voz y voto: 4 representantes de los trabajadores y 4 de los empresarios, designados por las respectivas comisiones de entre las Centrales Sindicales y Asociaciones Empresariales firmantes del presente convenio.

Son funciones de la Comisión Mixta las siguientes:

- A) La interpretación del presente convenio.
- B) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación del mismo.
- C) Vigilancia de lo pactado, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a la autoridad laboral.
- D) Denunciar la vigencia del presente convenio.
- E) Cualquier otra de las atribuciones que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido. Las reuniones de esta Comisión Mixta se harán previa convocatoria a instancia de sus miembros, reuniéndose como mínimo dos veces al año.

ARTICULO 6.º.—JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo semanal durante 1995 será de 40 horas, repartidas de lunes a viernes.

En los días de ferias y fiestas de cada localidad, con un máximo de una anual y durante tres días, la jornada será continuada de 4 horas y finalizará como máximo a las 13 horas. Esta reducción de jornada se disfrutará necesariamente en día laborable.

En las empresas con trabajo a turno durante los días de ferias y fiestas, cada uno de ellos trabajará un máximo de 4 horas y se efectuará el trabajo consecutivamente uno detrás de otro, comenzando el primer turno a las 6 horas y terminando el último, caso de ser tres los turnos, a las 18 horas.

La reducción de jornada durante 3 días laborables en las ferias y fiestas previstas en los párrafos anteriores, previo acuerdo entre cada empresa y sus trabajadores, podrá ser canjeada por una jornada laboral y media ininterrumpida.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente convenio disfrutarán como festivos los días 24 y 31 de Diciembre (no recuperables) y de una jornada laboral completa en Carnaval.

En las localidades, sedes de cada una de las Federaciones Empresariales firmantes de este convenio, las citadas organizaciones se reunirán con los representantes de los Sindicatos firmantes, para fijar tanto las reducciones de jornada laboral libre en carnaval como las jornadas especiales de ferias y fiestas. En el resto de las localidades de la provincia se reunirán a tales efectos las empresas afectadas con los representantes de las Centrales Sindicales firmantes de este convenio.

Se entenderá como verano e invierno el mismo día en que se efectúe el cambio de hora oficial.

El horario de trabajo de lunes a viernes, sin perjuicio de los acuerdos que a este respecto puedan establecer las empresas con sus trabajadores, será el siguiente:

—Invierno: De 9 a 14 horas y de 16 a 19 horas.

—Verano: De 9 a 14 horas y de 17 a 20 horas.

A efectos de lo previsto en el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes señalan que la jornada citada en el presente convenio, teniendo en cuenta todos los días y medios días hábiles, tanto con carácter legal como convencional, supone un total de 1.768 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

Calendario laboral.—Conforme establecen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia, las empresas sometidas a este convenio tendrán la obligación de elaborar el calendario laboral en los dos primeros meses del año. Dicho calendario se exhibirá en sitio visible de la empresa, al que tengan fácil acceso los trabajadores de la misma.

ARTICULO 7.º.—ORGANIZACION Y METODO DE TRABAJO.

La organización del trabajo y la determinación de los sistemas y métodos que han de regularse en las diferentes actividades o grupos profesionales, son facultades exclusivas de la dirección de las empresas, con la intervención de las autoridades laborales en aquellos casos que sean preceptivos.

Las empresas que no tuvieran implantado un sistema de racionalización en sus actividades en la fecha de entrada en vigor de este convenio, podrán establecerlo y, en su caso, determinar el rendimiento normal de cada puesto de trabajo, fijando a tal efecto la cantidad y calidad de la labor efectuada o a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas, sin que el no hacerlo signifique que pueda interpretarse como renuncia de este derecho.

Las empresas podrán revisar los sistemas de incentivos que apliquen para ajustar las retribuciones del convenio a la actividad normal o mínima exigible en cada trabajo, el promedio de rendimiento de un periodo de liquidación de un obrero medio de cada categoría en cada empresa, a juicio de la misma, no al más distinguido ni al menos hábil en el oficio y categoría.

Son facultades de la empresa:

- A) La calificación del trabajo según el artículo 8.º.
- B) La exigencia de los rendimientos mínimos o de los habituales.
- C) La determinación del sistema encaminado a obtener y asegurar unos rendimientos superiores a los mínimos exigibles.

Dada la dificultad que para las pequeñas empresas y determinados grupos, talleres o secciones de las restantes empresas pueda suponer la implantación de un sistema de retribución por incentivos, se reserva dicha implantación a la libre iniciativa de la empresa, en cuyo caso, será informado el representante o representantes sindicales donde aquellos existieren.

No obstante lo anterior, si la empresa, al hacer uso de las facultades referidas en el párrafo anterior, produjera modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 41 del vigente Estatuto de los Trabajadores, y existiere disparidad entre la empresa y sus trabajadores, se someterá la cuestión al arbitraje de la autoridad laboral, comprometiéndose las partes a acatar el resultado del arbitraje.

A estos efectos y conforme se indica en el precepto legal antes citado, tendrán consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias:

- A) Jornada de trabajo.
- B) Horario.
- C) Régimen de trabajo.
- D) Sistema de remuneración.
- E) Sistema de trabajo y rendimiento.

En los tres primeros supuestos del apartado anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50, apartado 1A, si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, tendrá derecho dentro del mes siguiente a la modificación a rescindir su contrato y percibir una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año con un máximo de nueve meses.

En materia de traslados se estará a las normas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 8.º.—CONDICIONES ECONOMICAS.

Las retribuciones pactadas para las distintas categorías afectadas por el presente convenio serán las expuestas en el anexo que al final se acompaña.

REVISION SALARIAL

En el caso de que el índice de Precios al Consumo establecido por el I.N.E. registrara a 31 de diciembre de 1995 un incremento superior al 4% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. a 31 de Diciembre de 1994, se efectuará un revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1996, no teniendo por tanto efectos retroactivos, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1995 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

ARTICULO 9.º.—COMPLEMENTOS SALARIALES.

Con este carácter se abonarán tres gratificaciones extraordinarias en julio, diciembre y participación en beneficios, en la cuantía todas ellas de 30 días de salario base más antigüedad; las pagas serán abonadas, respectivamente, los días 15 de julio, 15 de diciembre y 15 de marzo.

ARTICULO 10.º.—ANTIGÜEDAD.

El personal comprendido en el presente convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios, cuyas cuantías serán del 5% del salario convenio correspondiente a la categoría en que esté clasificado.

Se computará el periodo de aprendizaje a efectos de antigüedad para el personal que se encuentre en esta situación a partir del día 1 de enero de 1981. Sin perjuicio de los derechos adquiridos, se estará a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 11.º.— NOCTURNIDAD, PENOSIDAD Y OTROS.

Los premios de nocturnidad, penosidad, toxicidad, peligrosidad y de jefe de equipo se computarán sobre el salario convenio más antigüedad.

ARTICULO 12.º.—LICENCIAS.

Las licencias retribuidas a que se refiere el artículo 60 de la Ordenanza Laboral se abonarán con arreglo a las retribuciones del convenio más antigüedad.

El trabajador, avisando con la antelación posible y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a licencia durante el tiempo que a continuación se expone:

- A) Por el tiempo de 15 días naturales en caso de matrimonio.
- B) Durante 4 días, que podrán ampliarse hasta 3 más cuando el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto en los casos de alumbramiento de la esposa o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, nietos, abuelos o hermanos. En caso de disparidad entre las partes sobre qué debe entenderse como enfermedad grave, se estará a lo que dictaminen los facultativos correspondientes.

C) Durante 2 días para traslado de domicilio habitual.

D) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

E) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos de educación general y de la formación profesional en los supuestos y formas regulados por la Ley.

F) Un día por asuntos propios. Este día no podrá ser disfrutado simultáneamente por un número de operarios que impidan el normal funcionamiento de la empresa. No precisa justificación, pero sí preaviso con 48 horas.

ARTICULO 13.º.— DIETAS Y VIAJES.

Para los devengos en conceptos de salidas, viajes y dietas, se estará a lo regulado en el artículo 32 de la vigente Ordenanza de Trabajo, fijándose como mínimo una dieta de 3.105 pesetas para todas las categorías y 1.708 pesetas la media dieta.

ARTICULO 14.º.— TIEMPO DE ESPERA POR CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL TRABAJADOR E INCLEMENCIAS DEL TIEMPO.

Cuando no concurra causa imputable al trabajador, el tiempo invertido en espera se considerará como efectivamente trabajado. En los casos de inclemencia del tiempo, el trabajador percibirá íntegramente su salario sin obligación de recuperar el tiempo perdido por esta causa, si bien las empresas podrán destinar al personal a lugar protegido de tales inclemencias y encontrarle tareas lo más adecuadas posibles a sus condiciones profesionales.

ARTICULO 15.º.— TIEMPO INVERTIDO EN VIAJES AL CENTRO DE TRABAJO.

La primera media hora, tanto de ida como de vuelta, se considerará por cuenta del trabajador computándose el exceso como tiempo efectivamente trabajado.

No será por cuenta de los trabajadores el tiempo empleado en los desplazamientos desde el centro de trabajo al lugar donde realmente se desarrolla el mismo.

ARTICULO 16.º.—PLUS DE DISTANCIA.

Cuando el centro habitual de trabajo se encuentra fuera de los límites del casco urbano y la empresa no proporciona medios mecánicos de locomoción, el trabajador tendrá derecho a percibir 24 pesetas por cada kilómetro que haya realizado, tanto en las idas como en las vueltas.

ARTICULO 17.º.—PLUS DE TRANSPORTE.

Se establece un plus de transporte urbano en la cuantía de 52 pesetas por día de trabajo efectivo.

ARTICULO 18.º.—HORAS EXTRAORDINARIAS.

1.—Quedan suprimidas las horas extraordinarias de carácter habitual.

2.—Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, podrán ser realizadas.

3.—Asimismo podrán realizarse aquellas horas extraordinarias por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de las naturales de las actividades sujetas al presente convenio, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas en la Ley.

Para el cálculo de las horas extraordinarias permitidas en este convenio se estará a lo dispuesto en el Decreto 2380/73 de 17 de agosto y en cuya determinación se incluirán todas aquellas cantidades que dicho precepto legal considera como salario. Cada hora de trabajo que se realice sobre la jornada ordinaria se abonará con un incremento de al menos un 75% sobre el salario que corresponderá a cada hora ordinaria.

Las partes firmantes de este convenio consideran positivo señalar a las empresas y trabajadores afectados la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

ARTICULO 19.º.—VACACIONES.

Las vacaciones anuales retribuidas serán de 30 días naturales, debiendo comenzar en día laboral.

Los trabajadores que por su menor antigüedad o elección propia disfruten las vacaciones durante los meses de enero o diciembre, percibirán un complemento compensatorio del 20 por 100 del salario convenio mensual; los que correspondan disfrutarlas en los meses de febrero o noviembre, el complemento a percibir será del 15 por 100; aquellos que las disfruten en marzo u octubre, este complemento será del 10 por 100 y los que las disfruten en abril o mayo percibirán un complemento del 5 por 100.

ARTICULO 20.º.—ROPAS DE TRABAJO.

Se dotará a los trabajadores acogidos al presente convenio de dos monos o ropa similar de trabajo anualmente y una tercera prenda

cuando por acuerdo de la dirección de la empresa y de la representación de los trabajadores se estime necesaria. También se dotará a primeros de año de 2 toallas y el jabón necesario.

Igualmente y en el caso de aquellos trabajadores que utilicen gafas correctoras, cuando por causa directamente relacionada con el trabajo, dichas gafas se inutilicen, la empresa asumirá el coste de sustitución.

ARTICULO 21.º.—OTRAS MEJORAS ECONOMICAS.

Las empresas, en caso de incapacidad laboral transitoria causada por enfermedad común, completarán la prestación de la Seguridad Social hasta totalizar el 75 por 100 del salario del trabajador durante los primeros 15 días y a partir de dicha fecha completarán dichas prestaciones hasta totalizar el 100 por 100 de su salario habitual. En los casos de incapacidad laboral transitoria debido a accidente laboral o enfermedad profesional se completarán las prestaciones de la Seguridad Social hasta totalizar el 100 por 100 de su salario habitual desde el primer día. Asimismo las empresas sometidas a este convenio completarán las prestaciones de incapacidad laboral transitoria de la Seguridad Social hasta totalizar el 100 por 100 del salario desde el primer día, en los casos de que la baja vaya seguida de hospitalización.

ARTICULO 22.º.—SEGURIDAD E HIGIENE.

Los facultativos que atiendan los servicios sanitarios de la empresa reconocerán una vez al año a todos los operarios de la misma.

Aquellas empresas que carezcan de servicios sanitarios propios establecerán los medios adecuados para que sus trabajadores estén reconocidos anualmente. En aquellos puestos de trabajo con especial riesgo de enfermedad profesional, la revisión médica se efectuará al menos semestralmente.

Las empresas que tengan concertado los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior con entidades distintas al Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo, recabarán de las mismas que tanto los facultativos que intervengan como los medios a utilizar reúnan las suficientes características, tanto de competencias como de calidad y suficiencia de medios, al objeto de que el reconocimiento reúna las mínimas garantías de seguridad, procurando que en lo posible el reconocimiento se asimile al efectuado en el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo, comprometiéndose las organizaciones firmantes a hacer las gestiones que estén en sus manos, en orden a la consecución de que el reconocimiento médico, a que se refiere este precepto, se efectúe en un centro sanitario fijo.

ARTICULO 23.º.—PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO E INVALIDEZ.

Las empresas sometidas a este convenio deberán concertar en

el plazo de 45 días a contar desde la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, un seguro que cubra el riesgo de muerte por accidente laboral o enfermedad profesional e invalidez permanente absoluta por las mismas causas, por un capital de dos millones ochocientos cuarenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas.

En ningún caso las empresas que hayan cumplido con su obligación de concertar la póliza, serán responsables civiles subsidiarias de la compañía de seguros.

ARTICULO 24.º.—DERECHOS SINDICALES.

A) Conforme autoriza el apartado e) del artículo 68 del vigente Estatuto de los Trabajadores, podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa o de los Delegados de Personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

B) Las empresas, previa petición escrita de sus operarios, descontarán a los que las hayan solicitado, de su nómina, el importe de la cuota establecida por el Sindicato, al que estuvieran afiliados y la ingresarán en la cuenta que al efecto se les señale por cada organización sindical.

C) En lo demás se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

ARTICULO 25.º.—INVOLABILIDAD DE LA PERSONA DEL TRABAJADOR.

Sin consentimiento del trabajador no podrá realizarse registro sobre su persona, ni en su taquilla, ni demás efectos personales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO 26.º.—FORMACION PROFESIONAL.

Las partes firmantes de este convenio, a través de su Comisión Paritaria, se comprometen a mantener reuniones periódicas para analizar, de un lado, las necesidades formativas más urgentes del sector, determinar los cursos y actividades más adecuadas para cubrir tales necesidades y recabar de los organismos oficiales competentes (INEM, Junta de Extremadura, etc.), los medios financieros necesarios para llevar a cabo tales necesidades formativas bajo el control de las organizaciones patronales y sindicales firmantes del convenio.

ARTICULO 27.º.—JUBILACION ANTICIPADA.

Siempre que haya mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, la empresa concederá un complemento de jubilación a aquellos tra-

bajadores que se jubilen durante la vigencia del convenio; su cuantía irá en función de la siguiente escala:

- Por Jubilación voluntaria a los 60 años, 13 mensualidades.
- Por Jubilación voluntaria a los 61 años, 12 mensualidades.
- Por Jubilación voluntaria a los 62 años, 10 mensualidades.
- Por Jubilación voluntaria a los 63 años, 9 mensualidades.
- Por Jubilación voluntaria a los 64 años, 8 mensualidades.

Las mensualidades se calcularán a razón de 30 días de salario base más antigüedad.

ARTICULO 28.º.—PUESTO DE TRABAJO DE LA MUJER EMBARAZADA.

Se facilitará transitoriamente un puesto de trabajo más adecuado a las trabajadoras en estado de gestación que lo precisen, previa justificación de facultativo médico.

DISPOSICION FINAL.

En lo no previsto en el vigente convenio se estará a lo dispuesto en la antigua Ordenanza Laboral para las industrias siderometalúrgicas que se mantienen expresamente en vigor como derecho supletorio pactado en cuanto no haya quedado superada por el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

DISPOSICION ADICIONAL.

Las diferencias económicas que resulten de las condiciones pactadas en el presente convenio, hasta la fecha de su publicación en el B.O.P., serán hechas efectivas por las empresas a sus trabajadores antes del día 31 de diciembre de 1995.

A N E X O I

TABLA SALARIAL CORRESPONDIENTE A LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS DE LA PROVINCIA DE CACERES CON EFECTOS DE 1 DE ENERO DE 1995 A 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO	
CATEGORIA	PESETAS DIA
Peón	3.004
Especialista	3.054
Mozo especializado de almacén	3.054
PROFESIONALES DE OFICIO	
Oficial de Primera	3.310
Oficial de Segunda	3.225
Oficial de Tercera	3.125

PERSONAL SUBALTERNO	PESETAS MES
Listero	90.741
Almacenero	93.012
Chófer motociclo	89.731
Chófer turismo	91.412
Chófer camión y grúas automóviles	95.330
Vigilante	88.444
Ordenanzas y porteros	88.187
Telefonista	90.872
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Jefe de Primera	107.602
Jefe de Segunda	104.301
Oficial de Primera	99.960
Oficial de Segunda	96.805
Auxiliar	93.741
Viajante	96.813
PERSONAL TECNICO, TECNICOS TITULADOS	
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	119.992
Peritos y Aparejadores	116.374
Maestros Industriales	103.077
Ayudantes Técnicos Sanitarios	95.404
TECNICOS DE TALLER	
Jefes de Taller	108.605
Maestros de Taller	101.936
Maestro Segundo	101.290
Contraestrate	102.018
Encargado	94.799
Capataz Especialista	92.566
Capataz de Peones Ordinarios	91.576

A N E X O II

EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 26 N.º 5 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES A CONTINUACION SE INDICA LA REMUNERACION ANUAL EN FUNCION DE LAS HORAS DE TRABAJO PARA CADA CATEGORIA	
CATEGORIA	SALARIO ANUAL, SIN ANTIGÜEDAD
Peón	1.366.820

Especialista	1.389.570
Mozo especializado de almacén	1.389.570
PROFESIONALES DE OFICIO	
Oficial de Primera	1.506.050
Oficial de Segunda	1.467.375
Oficial de Tercera	1.421.875
PERSONAL SUBALTERNO	
Listero	1.361.115
Almacenero	1.395.180
Chófer motociclo	1.345.965
Chófer turismo	1.371.180
Chófer camión y grúas automóviles	1.429.950
Vigilante	1.326.660
Ordenanzas y porteros	1.322.805
Telefonista	1.363.080
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Jefe de Primera	1.614.030
Jefe de Segunda	1.564.515
Oficial de Primera	1.499.400
Oficial de Segunda	1.452.075
Auxiliar	1.406.115
Viajante	1.452.195
PERSONAL TECNICO, TECNICOS TITULADOS	
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	1.799.880
Peritos y Aparejadores	1.745.610
Maestros Industriales	1.546.115
Ayudantes Técnicos Sanitarios	1.431.060
TECNICOS DE TALLER	
Jefes de Taller	1.629.075
Maestros de Taller	1.529.040
Maestro Segundo	1.519.350
Contramaestre	1.530.270
Encargado	1.421.985
Capataz Especialista	1.388.490
Capataz de Peones Ordinarios	1.373.640

Horas anuales: 1.768.

RESOLUCION de 25 de octubre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas de Limpieza pública, riegos, recogida de basuras, limpieza y conservación de alcantarillado, de la provincia de Cáceres.

CONVENIO COLECTIVO: Expte. n.º 13/95.—Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, para las empresas de LIMPIEZA PUBLICA, RIEGOS, RECOGIDA DE BASURAS, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE ALCANTARILLADO, suscrito el día 20 de octubre de 1995 por la representación Empresarial y los representantes de las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE 1-3-95) y art.º 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6-6-81) y Apartado B,c) del Real Decreto 642/95, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el n.º 13/95 y Código de Convenio 1000185, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida, 25 de octubre de 1995.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PROVINCIAL PARA LA LIMPIEZA PUBLICA, RIEGOS, REGOCIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA Y CONSERVACION DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.º—Ambito funcional.

El presente convenio afecta a todas las empresas y trabajadores incluidos en el ámbito de limpieza pública, riegos, recogida de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado dependiendo de

empresas privadas como entidades públicas de la provincia de Cáceres, excepto Cáceres capital.

Artículo 2.º—Vigencia y duración.

El presente convenio entrará en vigor en todos sus efectos el día 1 de enero de 1995, siendo su duración desde esta fecha hasta el 31 de diciembre de 1995.

Artículo 3.º—Jornada de trabajo.

Para todo el personal la jornada de trabajo será de 36 horas semanales, de lunes a sábados, siendo jornada continua.

HORARIO:

- Diurno: De lunes a sábados desde las 7 horas hasta las 13 horas.

- Nocturno: De lunes a sábados desde las 24 horas hasta las 6 horas.

Si por cuestiones del servicio se viera la necesidad de crear un servicio de mantenimiento por la tarde para la limpieza viaria, éste se realizará a cabo exclusivamente por riguroso turno rotatorio semanal, empezando por orden de antigüedad.

El personal dispondrá diariamente de 20 minutos para el «bocadillo», éstos 20 minutos serán considerados como trabajo efectivo.

Artículo 4.º—Horas extraordinarias.

Todas las horas extraordinarias llevarán un recargo del 75 por 100, salvo las trabajadas en domingos, festivos o nocturnas, que tendrán un recargo del 125 por 100.

De mutuo acuerdo por ambas partes, las horas extraordinarias realizadas podrán compensarse por tiempos equivalentes de descanso retribuido, incrementadas en los porcentajes antes indicados, según lo estipulado en el Real Decreto Ley 1/1986, de 14 de marzo y en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Aquellas horas extraordinarias que sean canjeadas por descansos, lo serán siempre en la semana inmediatamente posterior a su realización, de acuerdo con las necesidades del servicio (absentismo por enfermedad, accidente laboral, etc.).

No se podrán realizar horas extraordinarias, no siendo las estructurales o de fuerza mayor.

Artículo 5.º—Ferias y Fiestas Locales.

Con motivo de la celebración de las tradicionales ferias y fiestas locales, todos los trabajadores tendrán derecho a una gratificación de 5.000 Ptas. en cada una de dichas festividades, siendo el total de las mismas de 6 al año.

Artículo 6.º—Retribuciones.

Los salarios del personal comprendido en este convenio, para cada categoría, son los que se determinan en la siguiente tabla salarial:

CATEGORIA	PESETASIMES
Jefe de servicio y Encargado General.	108.396
Capataz.	107.059
Auxiliar administrativo y Conductor.	103.515
Peón .	98.880

Artículo 7.º—Pluses.

Todo el personal acogido al presente convenio, percibirá en concepto de pluses la cantidad expresada en el Anexo I.

Artículo 8.º—Antigüedad.

Todo el personal percibirá en concepto de antigüedad, según lo que se determina en la siguiente escala:

A los 2 años.	6 por 100.
A los 4 años.	10 por 100.
A los 7 años.	12 por 100.
A los 10 años.	15 por 100.
A los 12 años.	22 por 100.
A los 15 años.	25 por 100.
A los 20 años.	40 por 100.
A los 25 años o más.	60 por 100.

Estos porcentajes se computarán desde la fecha de ingreso en la empresa y se abonarán desde el 1 de enero del año en que se cumplan.

En lo expuesto en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9.º—Pagas extraordinarias y de beneficios.

De acuerdo con el artículo 63 de la Ordenanza Laboral, las gratifi-

caciones extraordinarias de Julio y Navidad serán de 30 días cada una de ellas. Estas serán calculadas sobre el salario base más la antigüedad correspondiente.

También percibirán los trabajadores el importe equivalente a una mensualidad, incluida la antigüedad, en concepto de beneficios; para aquellos trabajadores afectos a los Ayuntamientos en los que el servicio esté municipalizado, la paga de beneficios será sustituida por una paga de cultura. Esta se hará efectiva dentro de los días 15 al 20 de marzo.

Las pagas de Julio y Navidad serán abonadas dentro de los días 15 al 20 de dichos meses.

Artículo 10.º—Vacaciones.

Para todo el personal acogido al presente convenio, las vacaciones serán de 30 días continuados. La remuneración a percibir en este periodo de tiempo, se efectuará por todos los conceptos salariales.

Durante el mes de octubre, se confeccionará un calendario laboral de vacaciones siendo éste rotativo, con la participación de los representantes de los trabajadores.

Artículo 11.º—Licencias retribuidas.

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, tendrán derecho a las siguientes licencias con percepción del salario total que se encuentre disfrutando en esos momentos:

- a).—Matrimonio: Quince días naturales que se podrán disfrutar unidos a las vacaciones.
- b).—Muerte del cónyuge, padres e hijos: 5 días de licencia.
- c).—Muerte de ascendientes o descendientes (abuelos, nietos y hermanos): 2 días de licencia.
- d).—Muerte de padres, hijos o hermanos políticos: 2 días de licencia.
- e).—Enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o hermanos: 2 días de licencia.
- f).—Alumbramiento de la esposa: 2 días de licencia que se aumentarán en 2 días más si el alumbramiento ocurriese fuera de la localidad de residencia del trabajador. Si ocurriese enfermedad grave, se aumentaría en 5 días.
- g).—Matrimonio de hijos o hermanos: 1 día de licencia si es en la misma localidad.

En los apartados b), c), y g) para los casos que sucedan en la misma localidad y en los casos en que sucedan fuera de la provincia, el periodo de licencia se aumentaría en 3 días más.

La empresa dará 2 días con carácter abonable por «asuntos propios» a todos los trabajadores que así lo soliciten, siempre que lo hagan con una semana de antelación y siempre por escrito.

Artículo 12.º—Trabajo nocturno.

Todo el personal que trabaje entre las 21 horas y las 6 de la mañana, percibirá un plus por este concepto del 30 por 100 del salario base en cada caso. Si se trabajase más de 4 horas durante este periodo de tiempo, serán incrementadas la totalidad de las horas trabajadas con este porcentaje y, si se trabajase menos, sólo se percibirán incrementadas las horas comprendidas en este periodo.

Artículo 13.º—Plus de asistencia.

La empresa abonará al trabajador una gratificación mensual de 2.575 ptas. en concepto de plus de asistencia. Esta cantidad se computará por día trabajado, no considerándose falta al trabajo las concernientes a los artículos 10, 11 y 24, ni tampoco los días en que el trabajador permanezca en situación de incapacidad laboral transitoria, provisto de la reglamentaria baja médica.

La fórmula a aplicar para determinar la cuantía mensual de este plus en caso de que un trabajador no acudiera al trabajo sin motivo justificado, sería la siguiente:

$$\frac{2.575 \text{ ptas.}}{25 \text{ días}}$$

Artículo 14.º—Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Las empresas regularán la forma y el tiempo precisos para que todos los trabajadores pasen una vez al año el circuito médico en el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Artículo 15.º—Retirada del carnet de conducir.

Cuando a un conductor al servicio de la empresa le sea privado temporalmente el permiso de conducir, en virtud de resolución firme administrativa o judicial, ésta le ofrecerá otro puesto de trabajo si lo hubiere, percibiendo la remuneración correspondiente al nuevo puesto a ocupar.

Asimismo, los primeros 30 días de privación del carnet, se aplicarán al periodo de vacaciones reglamentarias o al periodo proporcional de las mismas.

Artículo 16.º—Fiesta Patronal.

La celebración de la festividad de San Martín de Porres, el día 3

de noviembre, afectará a todas las actividades incluidas en este convenio y tendrá carácter abonable y no recuperable .

Artículo 17.º—Complemento en caso de enfermedad o accidente.

Todo trabajador afectado por el presente convenio, tendrá derecho a percibir el 100 por 100 de su salario total desde el primer día en caso de enfermedad, de enfermedad con hospitalización y en el caso de accidente laboral o no.

Si se diera la circunstancia probada de que un trabajador cometiese fraude tanto a la empresa como a la Seguridad Social estando en situación de ILT, la empresa dejaría automáticamente de abonarle este complemento.

Artículo 18.º—Indemnización en caso de muerte por accidente laboral o invalidez permanente (total, absoluta o gran invalidez), derivada de accidente laboral.

Para los casos de accidente de trabajo con resultado de muerte de un trabajador, la empresa contratará la correspondiente póliza de seguro a favor de su viuda, o en su defecto a los hijos, o en defecto de éstos, a los padres que le sobrevivan, consistente en una indemnización extraordinaria de dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas) quedando la empresa como responsable subsidiaria de este pago.

Si como resultado de accidente laboral, el trabajador acabara con una incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, el importe de la indemnización sería igualmente de dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas).

Artículo 19.º—Denuncia del convenio.

Cualquiera de los integrantes de la comisión negociadora y firmantes del presente convenio, representantes legales de los trabajadores y centrales sindicales, podrán denunciar el convenio dentro del último mes anterior a la finalización de su vigencia, a la otra parte.

Quedando igualmente este convenio prorrogado automáticamente hasta que entre en vigor el que lo sustituya.

Artículo 20.º—Jubilación voluntaria.

Referente a la jubilación anticipada a los 64 años de edad, se estará a lo dispuesto en el A.N.E. y en el Real Decreto-Ley 14/1962 de 20 de agosto.

La empresa además concederá un complemento de jubilación a

aquellos trabajadores que con 7 años como mínimo de antigüedad en la misma, se jubilen durante la vigencia del convenio. Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

A los 60 años	10 mensualidades.
A los 61 años	7 mensualidades.
A los 62 años	4 mensualidades.
A los 63 años	2 mensualidades.

Dichas mensualidades se calcularán sobre el salario real, para su percepción habrá de solicitarse en el plazo de tres meses desde el cumplimiento de la edad correspondiente.

Si cumpliendo los 63 años de edad y 6 meses más, el trabajador no solicitase a la empresa la jubilación anticipada, perdería el derecho a percibir este complemento.

Artículo 21.º—Trabajos de alcantarillado.

A todos los trabajadores con categoría de peones (barrenderos de limpieza viaria) que realicen trabajos de limpieza de alcantarillado, lo harán por turnos rotatorios entre los mismos.

Artículo 22.º—Garantías y derechos sindicales.

a) La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

b) La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

c) La empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo, sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo productivo.

d) La empresa pondrá un tablón de anuncios a disposición de los sindicatos debidamente implantados en los locales de la misma.

e) Los delegados de personal y miembros del Comité de Empresa, gozarán del máximo legal de horas permitidas para el ejercicio de sus funciones sindicales. No se computarán dentro del máximo le-

gal de horas sindicales retribuidas el exceso que sobre el mismo se produzca con activo de la designación de delegados de personal o miembros del Comité de Empresa, como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos que afecten a la empresa donde presten sus servicios.

f) El trabajador justificará ante la empresa documentalmente las horas sindicales que consuma.

g) A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota mensual correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que exprese con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las mencionadas detracciones salvo indicación en contrario, durante períodos de un año. La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa si la hubiere.

h) Los trabajadores afiliados a los sindicatos siempre que estos sindicatos ostenten una representación en el sector a nivel provincial como mínimo de un 10 por 100 de las empresas o en su caso de los centros de trabajo que ocupen a más de 10 trabajadores, cualquiera que sea la modalidad de contrato por la que se obligue a éstos a prestar sus servicios a la empresa, podrán constituir secciones sindicales y elegir delegados sindicales por y entre sus afiliados según se determina en la siguiente escala:

—De 10 a 750 trabajadores: Un delegado.

Las garantías de los delegados sindicales serán las mismas que determina el Estatuto de los Trabajadores para los miembros del Comité de Empresa excepto en el crédito horario para los delegados sindicales de las empresas o centros de trabajo que ocupen de 10 a 250 trabajadores que tendrán un crédito horario de 10 horas mensuales.

Artículo 23.—Derechos adquiridos.

En las empresas o Ayuntamientos que tengan establecido el servicio por contrata, al finalizar ésta, todo el personal que esté prestando servicio será absorbido, bien por los Ayuntamientos respectivos o, en su caso, por la empresa que realice dicho servicio, respetándose en todo caso los derechos adquiridos por estos trabajado-

res, tales como el salario, antigüedad, puesto de trabajo y categoría laboral, etc.

Artículo 24.—Prendas de trabajo.

Todas las empresas proporcionarán a sus trabajadores dos trajes al año, uno de invierno y otro de verano, más un traje agua. Estas prendas se complementarán con calzado de invierno o de verano (según temporada), botas de agua y guantes.

Artículo 25.—Salario base del Convenio.

Siempre que el S.M.I. supere al salario base de algunas de las categorías establecidas en la tabla salarial, se consignará como salario base el S.M.I.

Esta situación se mantendrá hasta que se produzca la subida del salario del convenio y, obviamente, ésta sea superior al S.M.I. vigente en ese momento.

Artículo 26.—Comisión Paritaria.

Se formará la Comisión Paritaria con el mismo número de representantes por parte de la empresa y los sindicatos. Su función será la de resolver los problemas que surjan en la interpretación del Convenio. Para sus reuniones será suficiente con que alguna de las partes lo solicite por escrito y siendo obligatorio la realización de una reunión de dicha Comisión en un plazo no superior a tres días.

Artículo 27.—Contrataciones.

a) La parte empresarial se compromete a no realizar contratos de aprendizaje o conforme se establece en la legislación vigente para cubrir puestos de trabajo no cualificados (peones de recogida y limpieza viaria).

b) Todo trabajador que lleve desempeñando su puesto de trabajo en virtud de contrato eventual por circunstancias de la producción durante un periodo superior a 12 meses consecutivos y siga prestando sus servicios para la empresa pasará a ser trabajador fijo de plantilla.

A N E X O I

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores, a continuación se detalla la remuneración anual en función de las horas de trabajo para cada categoría:

HORAS ANUALES: 1.728 HORAS PARA EL AÑO 1995.

Salario anual, incluido pluses sin antigüedad ni nocturnidad:

CATEGORIAS	SALARIO BASE	P. TOXI- CO	P. FE- RIAS	P. ASIS- TENCIA	TOTAL ANUAL
Jefe Servicios	108.396	16.310	5.000	2.575	1.882.560
Capataz	107.059	15.835	5.000	2.575	1.856.805

Aux. Admvo.	103.515	15.103	5.000	2.575	1.794.861
Conductor	103.515	15.103	5.000	2.575	1.794.861
Peón	98.880	14.239	5.000	2.575	1.714.968

V. Anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 25 de octubre de 1995, requiriendo a persona desconocida el desalojo del local comercial designado con la letra D del bloque 5 de la promoción de 125 viviendas del Polígono «La Data» de Plasencia.

Desconociéndose el nombre y residencia de la persona que ocupa el local comercial designado con la letra D del bloque 5 de la promoción de 125 viviendas del Polígono «La Data» de Plasencia, se le requiere por medio del presente anuncio para que presente en el Servicio de Patrimonio de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura el título jurídico que le habilite para tal ocupación y, caso de carecer del mismo, se le requiere igualmente para que en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta notificación ponga a disposición del Servicio de Patrimonio el citado local, entregando las llaves del mismo; advirtiéndole que de hacer caso omiso a este requerimiento se iniciarán las acciones legales para el desalojo, exigiéndosele los daños y perjuicios que se ocasionen.

Mérida, 25 de octubre de 1995.—El jefe del Servicio de Patrimonio, TOMAS GONZALEZ GUTIERREZ.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 26 de octubre de 1995, del Secretario General Técnico, por la que se somete a información pública la relación de

bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: Abastecimiento de aguas a la Mancomunidad de San Marcos.

Para la ejecución de la obra: ABASTECIMIENTO DE AGUAS A LA MANCOMUNIDAD DE SAN MARCOS, es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 23 de septiembre de 1994, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un periodo de Información Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en Mérida, Avenida del Guadiana s/n, donde, asimismo, podrá examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en el indicado Servicio, en horas de oficina.

Mérida, a 26 de octubre de 1995.—El Secretario General Técnico, (Orden 3 de octubre de 1995), A. RAFAEL PACHECO RUBIO.

EXPEDIENTE : 943HC0110103 ABASTECIMIENTO DE AGUAS A LA MANCOMUNIDAD DE SAN MARCOS

TERMINO MUNICIPAL : ACEITUNA (1000500) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000001/00 8/174		PEREZ PEREZ, M ^a GUADALUPE TRAVESIA DE LA IGLESIA, 32 ACEITUNA CACERES	3.500 1.310	LABOR SECANO SERVID L.SEC			C.A. Y TUBER.
000002/00 8/175		HERNANDEZ RINA, DANIEL C/ DAOIZ VELARDE, 9 ACEITUNA CACERES	1.890 1.150	LABOR SECANO SERVID L.SEC			C.A. Y TUBER.
000003/00 8/180		PEREZ GARCIA, VIDAL TRAVESIA RAMON Y CAJAL, 12 ACEITUNA CACERES	720 780	MATORRAL SERVIDUMBRE MAT	ALAMBRADA 1 ^a	60,M1	C.A. Y TUBER.
000004/00 8/214AB		FUENTES GALINDO, ROSA C/ CASSIO Y SANZ, 13 MONTEHERMOSO CACERES	900 550	MATORRAL SERVIDUMBRE MAT			C.A. Y TUBER.
000005/00 8/221		RUBIO NIETO, CIPRIANO C/ CRISTO, 3 ACEITUNA CACERES	1.200 650	MATORRAL SERVIDUMBRE MAT			C.A. Y TUBER.
000006/00 8/222		CALLE RINA, ROSALIA C/ RAMON Y CAJAL, 23 ACEITUNA CACERES	1.890 720	MATORRAL SERVIDUMBRE MAT			C.A. Y TUBER.
000007/00 8/223		RINA FRANCO, VIRGILIO PLAZA MARIA RINA, 10 ACEITUNA CACERES	1.980 980	MATORRAL SERVIDUMBRE MAT			C.A. Y TUBER.
000008/00 8/225		ANTON GARCIA, ADELA Y HNOS. C/ DAOIZ Y VELARDE, 4 ACEITUNA CACERES	360 110	MATORRAL SERVIDUMBRE MAT			C.A. Y TUBER.
000009/00 8/234		RUANO FUENTES, BRAULIO Y HNOS. C/ S. ANTONIO, 6 MONTEHERMOSO CACERES	945 225	PASTOS SERVIDUMBRE P.	ALAMBRADA 1 ^a	60,M1	C.A. Y TUBER.

----- METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE : 19.860 -----

TERMINO MUNICIPAL : ACEITUNA (1000500) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000010/00	8/235	Perez Dominguez, Hermelinda C/ GRAL. MOLA, 8 ACEITUNA	2.860 1.150	PASTOS SERVIDUMBRE P.	PARED PIEDRA 1ª	40,M1	C.A. Y TUBER.
000011/00	9/187	Perez Anton, Esteban C/ GRAL. MOLA, 8 ACEITUNA	350 400	PASTOS SERVIDUMBRE P.	PARED PIEDRA 1ª	50, M1	C.A. Y TUBER.
000012/00	9/188	Anton Garcia, Adela y Hnos. C/ Daoiz y Velarde, 4 ACEITUNA	900 440	PASTOS SERVIDUMBRE P.			C.A. Y TUBER.
000013/00	9/190	Garrido Fuentes, Lucila C/ Moreno Nieto, 1 MONTEHERMOSO	1.530 900	PASTOS SERVIDUMBRE P.	PARED PIEDRA 1ª	50, M1	C.A. Y TUBER.
000014/00	9/198	Clemente Paniagua, Inocencio C/ San Sebastian, 2 MONTEHERMOSO	2.340 1.050	PASTOS SERVIDUMBRE P.	PARED PIEDRA 1ª	75, M1	C.A. Y TUBER.
000015/00	9/200	Garrido Alba, Primitiva C/ Colon, 41 MONTEHERMOSO	2.160 890	PASTOS SERVIDUMBRE P.	PARED PIEDRA 1ª	63, M1	C.A. Y TUBER.
000016/00	10/664	Garrido Fuentes, Lucila C/ Moreno Nieto, 1 ACEITUNA	4.608 2.620	PASTOS SERVIDUMBRE P.	PARED PIEDRA 1ª	40, M1	C.A. Y TUBER.
000017/00	10/665	Garrido Garrido, Jose Miguel Plaza Constitucion, 38 MONTEHERMOSO	3.240 1.550	PASTOS SERVIDUMBRE P.	PARED PIEDRA 1ª	48, M1	C.A. Y TUBER.
000018/00	10/680	Garrido Perez, Valentin C/ Ramon y Cajal, 11 ACEITUNA	3.060 880	PASTOS SERVIDUMBRE P.	PARED PIEDRA 1ª	48, M1	C.A. Y TUBER.

METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE : 50.788

TERMINO MUNICIPAL : ACEITUNA (1000500) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000019/00	10/681	GARCIA RINA, ORENCIO C/ IGLESIA, 16 ACEITUNA	1.620	PASTOS 860 SERVIDUMBRE P.	PARED PIEDRA 1ª	40,Ml	C.A. Y TUBER.
000020/00	10/683	GARRIDO GUTIERREZ, MARIA C. C/ HERNAN CORTES, 41 MONTEHERMOSO	6.110 2.520	PASTOS SERVIDUMBRE P.	PARED PIEDRA 1ª	42,Ml	C.A. Y TUBER.
000021/00	10/684	GARRIDO GUTIERREZ, MARIA C. C/ HERNAN CORTES, 41 MONTEHERMOSO	720 300	PASTOS SERVIDUMBRE P.	PARED PIEDRA 1ª	50,Ml	C.A. Y TUBER.
000022/00	10/685	DOMINGUEZ HERNANDEZ, CECILIO C/ IGLESIA, 14 ACEITUNA	450	PASTOS	PARED PIEDRA 1ª	70,Ml	C.A. Y TUBER.
000023/00	10/691	IGLESIA IGLESIA, BENJAMIN C/ JOSE ANTONIO, 9 ACEITUNA	1.710 920	PASTOS SERVIDUMBRE P.	PARED PIEDRA 1ª	45,Ml	C.A. Y TUBER.
000024/00	10/693	GARRIDO TELLO, BLANCA Y HNOS. C/ OBISPO LOPEZ, 5 MONTEHERMOSO	7.060 1.100	PASTOS SERVIDUMBRE P.	PARED PIEDRA 1ª	48,Ml	CA, TUB, ETAP
000025/00	10/694	DOMINGUEZ GONZALEZ, JULIAN C/ REAL, 27 MONTEHERMOSO	9.360 1.300	PASTOS SERVIDUMBRE P.	PARED PIEDRA 1ª	48,Ml	CA, TUB, ETAP
000026/00	10/695	IGLESIA GARRIDO, Mª JOSEFA C/ ARGUELLES, 48 MONTEHERMOSO	1.350 750	PASTOS SERVIDUMBRE P.	PARED PIEDRA 1ª	42,Ml	C.A. Y TUBER.
000101/00	10/581D	GARCIA ROMERO, Mª PILAR C/ CRISTO, 6 ACEITUNA CACERES	2.750	LABOR SECANO			PRESA

METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE : 89.668

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	TERMINO MUNICIPAL : ACEITUNA (1000500) (CACERES)	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000102/00	10/582		Perez Anton, Teodosia C/ Ramon y Cajal, 10 ACEITUNA	11.250	PASTOS			PRESA
000103/00	10/583		Garrido Fuentes, Florencio C/ Mayor, 1 MONTEHERMOSO	250	LABOR SECANO			PRESA
000104/00	10/592		Gutierrez Alba, M ^a Soledad C/ Mayor, 1 MONTEHERMOSO	26.500	ENCINAS, PASTOS			PRESA
000105/00	10/592		Gutierrez Alba, M ^a Soledad C/ Mayor, 1 MONTEHERMOSO	2.125	LABOR SECANO			PRESA
000106/00	10/593		Ayuntamiento de Aceituna Plaza Calvo Sotelo, 1 ACEITUNA	1.236	MATORRAL			PRESA
000107/00	10/594		Rina Perez, M ^a Milagros Plaza Gral. Franco, 15 ACEITUNA	8.118	LABOR SECANO	COBERTIZO	0,	PRESA
000108/00	10/595		Pulido Dominguez, Isidro Trasera de la Iglesia, 1 ACEITUNA	1.500	LABOR SECANO			PRESA
000109/00	10/599		Perez Anton, Paulino C/ Victor Pradera, 5 ACEITUNA	1.625	MATORRAL			PRESA
000110/00	10/600		Rina Perez, Juan Antonio C/ Iglesia, 15 ACEITUNA	3.500	MATORRAL			PRESA
METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE :								145.772

TERMINO MUNICIPAL : ACEITUNA (1000500) (CACERES)		M ²					
N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000111/00	10/639	GARRIDO PEREZ, VALENTIN C/ RAMON Y CAJAL, 11 ACEITUNA CACERES	650	PASTOS			PRESA
000112/00	10/641	PEREZ PEREZ, MARCELO C/ GRAL. MOLA, 5 ACEITUNA CACERES	625	PASTOS			PRESA
000113/00	10/644B	GARCIA RINA, ORENCIO C/ IGLESIA, 16 ACEITUNA CACERES	6.188	LABOR SECANO	COBERTIZO	0,	PRESA
000114/00	10/644A	GARCIA RINA, ORENCIO C/ IGLESIA, 16 ACEITUNA CACERES	300	OLIVO SECANO			PRESA
000115/00	10/645	MARTIN SANTOS, CATALINA C/ IGLESIA, 28 ACEITUNA CACERES	6.266	PASTOS			PRESA
000116/00	10/646	DOMINGUEZ HERNANDEZ, CECILIO C/ IGLESIA, 14 ACEITUNA CACERES	1.250	PASTOS			PRESA
000117/00	10/647	DOMINGUEZ APARICIO, LEONIDO TRAVESIA DAOIZ Y VELARDE, 4 ACEITUNA CACERES	630	PASTOS			PRESA
000118/00	10/648	PEREZ PEREZ, MARCELO C/ GRAL. MOLA, 5 ACEITUNA CACERES	5.820	PASTOS			PRESA
000119/00	10/649	MARTIN SANTOS, CATALINA C/ IGLESIAS, 28 ACEITUNA CACERES	13.050	PASTOS			PRESA

-----METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE : 180.551-----

TERMINO MUNICIPAL : ACEITUNA (1000500) (CACERES)									
N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES		
000120/00	10/650	DURAN DIAZ, AGUSTINA C/ JOSE ANTONIO, 5 ACEITUNA CACERES	16.200	PASTOS			PRESA		
000121/00	10/651	GARRIDO RINA, ANA ISABEL C/ REGATO, 28-A ACEITUNA CACERES	22.914	PASTOS			PRESA		
000122/00	10/652	GARRIDO FUENTES, LUCILA C/ MORENO NIETO, 1 MONTEHERMOSO CACERES	77.300	PASTOS			PRESA		
000123/00	10/653	GARRIDO FUENTES, LUCILA C/ MORENO NIETO, 1 MONTEHERMOSO CACERES	50.875	LABOR SECANO			PRESA		
000124/00	10/654	GARRIDO FUENTES, LUCILA C/ MORENO NIETO, 1 MONTEHERMOSO CACERES	51.375	PASTOS			PRESA		
000125/00	10/655	GARCIA RINA, ORENCIO C/ IGLESIA, 16 ACEITUNA CACERES	1.750	PASTOS			PRESA		
000126/00	10/656	GARCIA RINA, ORENCIO C/ IGLESIA, 16 ACEITUNA CACERES	6.250	PASTOS			PRESA		
000127/00	10/657	RUANO GUTIERREZ, EMERALDA C/ MORENO NIETO, 5 MONTEHERMOSO CACERES	56.625	PASTOS			PRESA		
000128/00	10/658	RINA DOMINGUEZ, ESCOLASTICA C/ IGLESIA, 16 ACEITUNA CACERES	3.000	LABOR SECANO			PRESA		
METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE :							466.840		

TERMINO MUNICIPAL : ACEITUNA (1000500) (CACERES)									
N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES		
000129/00	10/659	QUIJADA DOMINGUEZ, MARIA J.	2.200	LABOR SECANO			PRESA		
000130/00	10/660	GARRIDO FUENTES, LUCILA C/ MORENO NIETO, 1 MONTEHERMOSO	28.900	PASTOS			PRESA		
000131/00	10/682	CACERES GARRIDO MATEOS, JUAN CIRILO C/ ARGUELLES, 2 MONTEHERMOSO	10.100	PASTOS			PRESA		
000132/00	10/693	CACERES GARRIDO MATEOS, JUAN CIRILO C/ ARGUELLES, 2 MONTEHERMOSO	7.750	PASTOS			PRESA		
000133/00	10/694	CACERES DOMINGUEZ GONZALEZ, JULIAN C/ REAL, 27 MONTEHERMOSO	7.500	PASTOS			PRESA		
000134/00	10/695	CACERES IGLESIA GARRIDO, M ^a JOSEFA C/ ARGUELLES, 48 MONTEHERMOSO	66.200	PASTOS			PRESA		
000135/00	10/696	CACERES GARCIA GARCIA, M ^a PILAR C/ CAMILO JOSE CELA, 15 ACEITUNA	41.875	PASTOS	COBERTIZO	0,	PRESA		
000136/00	10/697	CACERES GUTIERREZ DOMINGUEZ, WENCESLAO C/ TETUAN, 32 MONTEHERMOSO	137.678	PASTOS	COBERTIZO	0,	PRESA		
000137/00	10/698	CACERES GARRIDO ALBA, M ^a CRUZ PLAZA MORON, 15 MONTEHERMOSO	51.000	PASTOS	COBERTIZO	0,	PRESA		
000138/00	10/699	CACERES FUENTES GUTIERREZ, INMACULADA C/ OBISPO LOPEZ, 8-A MONTEHERMOSO	24.125	PASTOS			PRESA		
			TOTAL METROS EXPROPIACION		:	844.168			

TERMINO MUNICIPAL : MONTEHERMOSO (1012700) (CACERES)									
N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES		
000001/00	16/5026A	FUENTES FUENTES, JUANA C/ FRAY GABRIEL, 5 MONTEHERMOSO	24.500	PASTOS			PRESA		
			TOTAL METROS EXPROPIACION		:	24.500			

TERMINO MUNICIPAL : POZUELO DE ZARZON (1015200) (CACERES)		M ²							
N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES		
000001/00	18/26	MARTIN DE CACERES, MIGUEL C/ LA FUENTE, 12 POZUELO DE ZARZON CACERES	810 450	LABOR SECANO SERVID L.SEC			C.A. Y TUBER.		
000002/00	18/27	CORCHERO MARTIN, SERAFINA C/ PEÑA S. BENITO, 4 POZUELO DE ZARZON CACERES	270 150	LABOR SECANO SERVID L.SEC			C.A. Y TUBER.		
000003/00	18/28	MORCILLO MELCHOR, JACINTO CTRA. S. CRUZ, 40 POZUELO DE ZARZON CACERES	650 360	LABOR SECANO SERVID L.SEC			C.A. Y TUBER.		
000004/00	18/29	MORCILLO MELCHOR, JACINTO CTRA. S. CRUZ, 40 POZUELO DE ZARZON CACERES	1.620 850	LABOR SECANO SERVID L.SEC			C.A. Y TUBER.		
000005/00	18/30	MORCILLO MELCHOR, JACINTO CTRA. S. CRUZ, 40 POZUELO DE ZARZON CACERES	630 350	LABOR SECANO SERVID L.SEC			C.A. Y TUBER.		
000006/00	18/36	PAULE PAULE, FIDENCIO C/ REAL, 38 POZUELO DE ZARZON CACERES	7.010 3.300	LABOR SECANO SERVID L.SEC	ALAMBRADA 1ª	40, M1	C.A. Y TUBER.		
000007/00	18/37	PAULE PAULE, FIDENCIO C/ REAL, 38 POZUELO DE ZARZON CACERES	1.350 1.000	LABOR SECANO SERVID L.SEC			C.A. Y TUBER.		
000008/00	18/38	SEGUNDO MELCHOR, SEGUNDA C/ DIEGO STA. OLARIA, S/N POZUELO DE ZARZON CACERES	300	SERVID L.SEC			C.A. Y TUBER.		
000009/00	18/98	TOME CORCHERO, PETRA BARRIO AITZGANE, 12-1ª-IZQ. VIZCAYA VIZCAYA	396 220	LABOR SECANO SERVID L.SEC			C.A. Y TUBER.		

METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE : 19.716

TERMINO MUNICIPAL : POZUELO DE ZARZON (1015200) (CACERES)		M ²					
N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000010/00	18/99	PAULE CORCHERO, J. FRANCISCO CTRA. CORIA, S/N POZUELO DE ZARZON CACERES	360 200	LABOR SECANO SERVID L.SEC			C.A. Y TUBER.
000011/00	18/100	RINA GARCIA, MARIA AVDA. DE LA PAZA, 10 POZUELO DE ZARZON CACERES	504 280	LABOR SECANO SERVID L.SEC			C.A. Y TUBER.
000012/00	18/101	RINA GARCIA, MARIA AVDA. DE LA PAZA, 10 POZUELO DE ZARZON CACERES	2.880 1.550	LABOR SECANO SERVID L.SEC			C.A. Y TUBER.
000013/00	18/102	RODRIGUEZ GIL, ELEUTERIO C/ FUENTE JULIANA, 10 POZUELO DE ZARZON CACERES	2.070 1.100	LABOR SECANO SERVID L.SEC			C.A. Y TUBER.
000014/00	18/104	TOME CORCHERO, PETRA BARRIO AITZGANE, 12-1º-12º. VIZCAYA	50 250	LABOR SECANO SERVID L.SEC			C.A. Y TUBER.
000015/00	18/110	COMUNIDAD DE AGUA S. MARCOS PLAZA ESPAÑA, 2 POZUELO DE ZARZON CACERES	360 220	LABOR SECANO SERVID L.SEC			C.A. Y TUBER.
TOTAL METROS EXPROPIACION			:	29.540			

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1995

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 27 de octubre de 1994, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 129, de 12/II/1994).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al periodo transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1995, es de 10.400 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 7.800 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.200 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.600 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almería), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III101 - I).

6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1995 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1994. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



**Diario Oficial de
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

